

001683

Sala de Regidores Zapopan



Iniciativa que tiene por objeto se expida el Código de Ética del gobierno municipal de Zapopan, Jalisco.



#### H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOPAN, JALISCO PRESENTE

### Ciudad de los niños

Hidalgo #151 Centro Histórico Zapopan, Jalisco, México 38 18 22 00 ext. 1518 Graciela de Obaldía Escalante y Miguel Sainz Loyola en nuestro carácter de Regidores y en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 41 fracción III, 50 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y 12 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco y demás relativos y aplicables que en derecho corresponda; nos permitimos someter a la elevada y distinguida consideración de este H. Pleno la presente

#### INICIATIVA

Que tiene por objeto se expida el Código de Ética del gobierno municipal de Zapopan, Jalisco, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 12 de octubre de 2018, la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco y la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco, para cuyos efectos me permito exponer los siguientes

#### **ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES**

Que el último párrafo del artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos indica que las entidades federativas establecerán sistemas locales anticorrupción con el objeto de coordinar a las autoridades locales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción; y que, en concordancia con ello, el artículo Séptimo Transitorio del Decreto de reforma constitucional de fecha 20 de mayo de 2015 dispone que los sistemas anticorrupción de las entidades federativas deberán conformarse de acuerdo con las Leyes Generales que resulten aplicables, las constituciones y leyes locales.







Unidos Mexicanos establece entre otros conceptos que los Municipios se encuentran investidos de personalidad jurídica propia y constituyen una persona jurídica de Derecho Público; que sus Ayuntamientos cuentan con facultades reglamentarias para crear y expedir normas jurídicas relativas ordenamientos municipales, reforma, adición, derogación o abrogación de los mismos; que permitan organizar la administración pública municipal, regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, así como asegurar la participación ciudadana y vecinal.

Que el artículo 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados

# Ciudad de los niños

Hidalgo #151 Centro Histórico Zapopan, Jalisco, México 38 18 22 00 ext. 1518 Que la fracción V del artículo segundo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas señala que esa legislación tiene como objeto crear las bases para que todo Ente público establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público y que, de conformidad con la fracción X del artículo tercero de esa misma ley, los municipios tiene ese carácter de Ente público.

Que el artículo 2 fracción IX de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco señala que es objetivo de esa ley el establecer las acciones permanentes que aseguren la integridad y el comportamiento ético de los servidores públicos, así como crear las bases mínimas para que todo órgano del Estado establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público incluyendo la emisión de un código de conducta de los funcionarios públicos; y que, de la misma forma, el artículo 4 de esa legislación ordena que los Entes Públicos, como el municipio de Zapopan, deben crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto; así como la actuación ética y responsable de cada servidor público.

Que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, con fundamento en los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracciones I, VII y VIII; 5, segundo párrafo; 6, 8, 9, fracciones VII y IX, 35, fracción II de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, así como 6 y 16 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, expidió el Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 12 de octubre de







Hidalgo #151 Centro Histórico Zapopan, Jalisco, México 38 18 22 00 ext. 1518 2018, documento que tiene por objeto establecer los elementos a considerar para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; así como sentar las bases de principios rectores que regirán las políticas transversales, integrales, sistemáticas, continuas y evaluables que, en materia de integridad y ética pública, emitan los entes públicos, entre los que se encuentra el gobierno municipal de Zapopan.

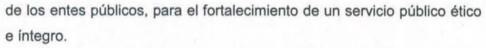
Que el servicio público tienen como principios rectores a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, objetividad, profesionalismo, eficacia, equidad, transparencia, austeridad, integridad, competencia por mérito y capacidad, disciplina, ética y justicia. En esa tesitura, las personas servidoras públicas ejercen las facultades y atribuciones que les otorga la ley, para garantizar el interés público con respeto a los derechos fundamentales y libertades, observando siempre las finalidades que la legislación marca para cada una de sus atribuciones.

En esa posición jurídica, el ordenamiento mexicano ha dispuesto que los entes públicos, como es el gobierno municipal de Zapopan, cuenten con Códigos de Ética, cuyo propósito fundamental sea establecer las condiciones para el ejercicio legal, honesto, imparcial, cierto, objetivo, transparente, proporcional, razonable, eficiente, eficaz y pertinente de las facultades, potestades y atribuciones otorgadas a las personas servidoras públicas.

La prevención, investigación y sanción de las conductas, en el ámbito del servicio público, que puedan calificarse como las faltas administrativas o como delitos en materia de corrupción, requieren la existencia de instrumentos que orienten el comportamiento de las personas servidoras públicas. Dado que es obligación de los entes públicos crear y mantener condiciones que permitan la actuación ética y responsable de cada persona servidora pública y que, si bien el Estado mexicano promueve acciones para fortalecer la transparencia, la rendición de cuentas, la legalidad y el combate a la corrupción; el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción ha puntualizado que los verdaderos cambios se gestan a partir del agregado de las acciones de las personas servidoras públicas de manera individual, que asumen una cultura ética y de servicio a la sociedad, convencidas de la dignidad e importancia de su tarea; resulta indispensable que se cuenten con códigos de ética, entendidos como elementos de la política de integridad







En ese orden de ideas, el Código de Ética del gobierno municipal de Zapopan será el instrumento que contendrá los principios, valores y reglas de integridad consideradas como fundamentales para la definición del rol del servicio público municipal y que buscará incidir en el comportamiento y desempeño de las personas servidoras públicas, para formar una ética e identidad profesional compartida y un sentido de orgullo de pertenencia al servicio público. Asimismo, este Código de Ética establece los mecanismos de capacitación de las personas servidoras públicas en el razonamiento sobre los principios y valores que deberán prevalecer en la toma de decisiones y en el correcto ejercicio de la función pública en una situación dada.

Por lo expresado en los párrafos precedentes, resulta legalmente necesario expedir los instrumentos y mecanismos para que este gobierno municipal de Zapopan cuente con la política de integridad dispuesta por el ordenamiento mexicano, con el objetivo específico de lograr el fortalecimiento de un servicio público ético e íntegro. Entre estos elementos de la política de integridad, tiene especial importancia el Código de Ética, dado su carácter central en la conformación de otras normas y reglas de la referida política.

Para tales efectos y con el objeto de dar cumplimiento de las obligaciones constitucionales del Municipio de Zapopan, Jalisco, en materia de integridad, ética, responsabilidades administrativas y anticorrupción, sometemos a la consideración y en su caso aprobación en sus términos por parte del Honorable Ayuntamiento de Zapopan, la presente iniciativa de Código de Ética, misma que se encuentra apegada a los lineamientos emitidos por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, para quedar como sigue:

Código de Ética del gobierno municipal de Zapopan, Jalisco.

ÚNICO. SE CREA EL CÓDIGO DE ÉTICA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE ZAPOPAN, JALISCO, CON LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES:



#### Ciudad de los niños

Hidalgo #151 Centro Histórico Zapopan, Jalisco, México 38 18 22 00 ext. 1518





#### Título Primero. Disposiciones generales

Artículo 1. Fundamento. Este Código de Ética se expide con fundamento en los artículos 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Segundo de los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 52 fracción X de la Ley de



Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, así como los numerales 2 fracción IX y 4 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco. Ciudad

de los niños

Hidalgo #151 Centro Histórico Zapopan, Jalisco, México 38 18 22 00

Artículo 2. Naturaleza. Este Código de Ética es un elemento constitutivo de la política de integridad del gobierno municipal de Zapopan, para el fortalecimiento de un servicio público ético e íntegro.

Artículo 3. Propósito general. Las personas servidoras públicas ejercen las facultades y atribuciones que les otorga la ley, para garantizar el interés público con respeto a los derechos fundamentales y libertades, observando siempre las finalidades que la legislación marca para cada una de sus atribuciones.

Establecer las condiciones para el ejercicio legal, honesto, imparcial, cierto, objetivo, transparente, proporcional, razonable, eficiente, eficaz y pertinente de esas facultades, es el propósito fundamental de este instrumento.

Artículo 4. Contenido. El presente código contiene los principios, valores y reglas de integridad considerados como fundamentales para la definición del rol del servicio público, así como los mecanismos de capacitación de las personas servidoras públicas.





Artículo 5. Finalidades. A través de los principios, valores y reglas de integridad plasmados en este instrumento, se busca incidir en el comportamiento y desempeño de las personas servidoras públicas, para formar una ética e identidad profesional compartida y un sentido de orgullo de pertenencia al servicio público.



Ciudad de los niños

Hidalgo #151 Centro Histórico Zapopan, Jalisco, México 38 18 22 00 ext. 1518 Asimismo, los mecanismos de capacitación de las personas servidoras públicas, consignados en este código, estarán dirigidos a que, en la toma de decisiones y en el correcto ejercicio de la función pública, prevalezcan los principios, valores y reglas de integridad establecidas en este código.

Artículo 6. Objeto. El presente ordenamiento tiene como objeto:

- Establecer los principios, valores y reglas de integridad fundamentales que rigen y orientan el desempeño de las actividades de las servidoras públicas y los servidores públicos municipales;
- II. Establecer las bases para la difusión del presente Código de Ética del Gobierno Municipal de Zapopan entre las servidoras públicas y los servidores públicos municipales; y
- III. Establecer las bases para la integración, organización, operación y funcionamiento de la instancia especializada en ética e integridad pública del gobierno municipal de Zapopan.







Artículo 7. Ámbito de aplicación. Este Código de Ética tiene aplicación en todas las dependencias e instalaciones del gobierno municipal de Zapopan, así como en las conductas de las personas servidoras públicas que estén estrictamente vinculadas con la función pública que desempeñan, por lo que las disposiciones de este instrumento nunca deberán interpretarse, entenderse o aplicarse en forma que disminuyan, afecten o vulneren los derechos fundamentales de los servidores públicos, en específico el libre desarrollo de la personalidad, las libertades públicas, la intimidad, los derechos privados, las preferencias u orientaciones ideológicas, políticas o sexuales.

# Ciudad de los niños

Hidalgo #151 Centro Histórico Zapopan, Jalisco, México 38 18 22 00 ext. 1518 Asimismo, las disposiciones de este instrumento no habilitan, de modo alguno, sanciones o medidas aflictivas vinculadas al origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.







Hidalgo #151 Centro Histórico Zapopan, Jalisco, México 38 18 22 00 ext. 1518 Artículo 8. Glosario. Para los efectos de este Código de Ética del gobierno municipal de Zapopan se entiende por:

- Administración Pública: Dependencias y entidades que forman la administración pública municipal centralizada y paramunicipal de Zapopan;
- Código: Código de Ética del gobierno municipal de Zapopan;
- III. Contraloría: Contraloría Ciudadana del Municipio de Zapopan;
- IV. IV. Ética: Conjunto de valores, principios y reglas que norman los aspectos de la gestión, organización y conducta de las servidoras públicas y los servidores públicos del gobierno municipal de Zapopan;
- V. Normatividad Aplicable: Conjunto de normas jurídicas y técnicas oficiales, aplicables a los supuestos previstos en este Código;
- VI. Principios Rectores: Los que deben regir la conducta de las servidoras públicas y los servidores públicos en el desempeño de su empleo, cargo o comisión en la administración pública y que se señalan en este Código;
- VII. Reglas de Integridad: Normas de conducta que, con base en los principios rectores, permiten a las servidoras públicas y los servidores públicos enfrentar y resolver conflictos concretos durante el ejercicio de sus funciones;
- VIII. Servidoras Públicas y Servidores Públicos: Las personas previstas en el artículo 2 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios;
- IX. Unidad: la instancia especializada en ética e integridad pública del gobierno municipal de Zapopan; y
- X. Valores: Conjunto de cualidades o virtudes que se consideran positivas en la conducta de las Servidoras Públicas y los Servidores Públicos.

Título Segundo. Principios rectores del servicio público

Artículo 9. *Principios*. Son principios constitucionales y legales rectores del servicio público:

I. Legalidad: Las personas servidoras públicas hacen sólo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someten su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.







Hidalgo #151 ,Centro Histórico Zapopan, Jalisco, México 38 18 22 00 ext. 1518 II. Honradez: Las personas servidoras públicas se conducen con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscan o aceptan compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que están conscientes que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio.

III. Lealtad: Las personas servidoras públicas corresponden a la confianza que el Estado les ha conferido; tienen una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y satisfacen el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.

IV. Imparcialidad: Las personas servidoras públicas dan a la ciudadanía, y a la población en general, el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permiten que prejuicios, influencias o intereses indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.

V. Eficiencia: Las personas servidoras públicas actúan en apego a los planes y programas previamente establecidos y optimizan el uso y la asignación de los recursos públicos en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos propuestos.

VI. Economía: Las personas servidoras públicas en el ejercicio del gasto público administrarán los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados, siendo éstos de interés social.

VII. Disciplina: Las personas servidoras públicas desempeñarán su empleo, cargo o comisión, de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o bienes ofrecidos.

VIII. Profesionalismo: Las personas servidoras públicas deberán conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto, tanto a las demás personas servidoras públicas como a las y los particulares con los que llegare a tratar.







Hidalgo #151 Centro Histórico Zapopan, Jalisco, México 38 18 22 00 ext. 1518 IX. Objetividad: Las personas servidoras públicas deberán preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deberán de ser informadas en estricto apego a la legalidad.

X. Transparencia: Las personas servidoras públicas en el ejercicio de sus funciones privilegian el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan; y en el ámbito de su competencia, difunden de manera proactiva información gubernamental, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto, protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia.

XI. Rendición de cuentas: Las personas servidoras públicas asumen plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informan, explican y justifican sus decisiones y acciones, y se sujetan a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía.

XII. Competencia por mérito: Las personas servidoras públicas deberán ser seleccionados para sus puestos de acuerdo a su habilidad profesional, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidad, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos.

XIII. Eficacia: Las personas servidoras públicas actúan conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.

XIV.Integridad: Las personas servidoras públicas actúan siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, convencidas en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar.

XV. Equidad: Las personas servidoras públicas procurarán que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades.





Título Tercero.

Valores que orientan la actuación de las personas servidoras públicas



Ciudad de los niños

Hidalgo #151 Centro Histórico Zapopan, Jalisco, México 38 18 22 00 ext. 1518 Artículo 10. Valores orientadores de la función pública. Son valores que deberán orientar la actuación de las personas servidoras públicas en el ejercicio de sus cargos y funciones:

- I. Interés Público: Las personas servidoras públicas actúan buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva.
- II. Respeto: Las personas servidoras públicas se conducen con austeridad y sin ostentación, y otorgan un trato digno y cordial a las personas en general y a sus compañeros y compañeras de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que propician el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público.
- III. Respeto a los Derechos Humanos: Las personas servidoras públicas respetan los derechos humanos, y en el ámbito de sus competencias y atribuciones, los garantizan, promueven y protegen de conformidad con los Principios de: Universalidad que establece que los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo; de Interdependencia que implica que los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí; de Indivisibilidad que refiere que los derechos humanos conforman una totalidad de tal forma que son complementarios e inseparables, y de Progresividad que prevé que los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección.
- IV. Igualdad y no discriminación: Las personas servidoras públicas prestan sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o en cualquier otro motivo.







Hidalgo #151 Centro Histórico Zapopan, Jalisco, México 38 18 22 00 ext. 1518 V. Equidad de género: Las personas servidoras públicas, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizan que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos; a los programas y beneficios institucionales, y a los empleos, cargos y comisiones gubernamentales.

VI. Entorno Cultural y Ecológico: Las personas servidoras públicas en el desarrollo de sus actividades evitan la afectación del patrimonio cultural de cualquier nación y de los ecosistemas del planeta; asumen una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, y en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones, promueven en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras.

VII. Cooperación: Las personas servidoras públicas colaboran entre sí y propician el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de la ciudadanía en sus instituciones.

VIII. Liderazgo: Las personas servidoras públicas son guía, ejemplo y promotoras del Código de Ética y las Reglas de Integridad; fomentan y aplican en el desempeño de sus funciones los principios que la Constitución y la ley les imponen, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función pública.

Título Cuarto. Reglas de integridad







Hidalgo #151 Centro Histórico Zapopan, Jalisco, México 38 18 22 00 ext. 1518 Artículo 11. Reglas de integridad. En la aplicación de los principios rectores y valores señalados en este instrumento, las personas servidoras públicas deben cumplir las siguientes reglas de integridad:

- Actuar conforme a la normatividad aplicable en el desempeño de sus funciones para obtener resultados que cumplan las metas institucionales, sin obtener beneficios personales, materiales o a favor de terceros, ni permitir injerencias o prejuicios que afecten su desempeño;
- II. Informar a su superior jerárquico, a la mayor brevedad posible, siempre que se percate de que una acción de gobierno tiene problemas de factibilidad presupuestal, socioeconómica, legal, política, ambiental o administrativa.
- III. En el ejercicio de las atribuciones de su cargo y las funciones otorgadas al gobierno municipal, arreglarse a lo establecido en la Constitución General de la República, las leyes y tratados, tanto en sus normas como en sus principios y finalidades, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en la normatividad municipal u otras regulaciones.
- IV. Anteponer el bienestar e interés público por encima del particular;
- V. Conducirse bajo criterios de austeridad, sencillez y uso adecuado de los bienes y medios que disponga en el desempeño de sus funciones;
- VI. Promover, difundir, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución General de la República, interpretando las normas relativas a los derechos humanos de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia a las personas;
- VII. Tener una vocación de servicio, respeto y cordialidad en el trato a las personas;
- VIII. Excusarse de cualquier conflicto de interés en el desempeño de sus funciones;
- IX. Abstenerse de realizar cualquier trato o promesa que comprometa al Municipio; y
- X. Atender las disposiciones administrativas y protocolos para prevenir y atender el hostigamiento y acoso sexual en las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal de Zapopan.







> Hidalgo #151 Centro Histórico Zapopan, Jalisco, México 38 18 22 00 ext. 1518

Artículo 12. La Unidad. Para la mayor eficiencia, eficacia y cumplimento efectivo de este Código, la Contraloría podrá implementar una instancia especializada en ética e integridad pública, con la denominación de Unidad Especializada en Ética e Integridad Pública del gobierno municipal de Zapopan.

En caso de ser instaurada, la Unidad fungirá como autoridad delegada de la Contraloría, teniendo el carácter de entidad rectora de la definición de políticas, medidas preventivas y estrategias que permitan la promoción, difusión y capacitación relativa a los principios, valores y reglas de integridad que establece este Código. Siendo el órgano competente para atender la inobservancia del mismo.

La Contraloría, en caso de implementar la Unidad, deberá regular su integración, organización, atribuciones y funcionamiento de conformidad con los lineamientos que para tal efecto emita.







Hidalgo #151 Centro Histórico Zapopan, Jalisco, México 38 18 22 00 ext. 1518 Artículo 13. Obligaciones específicas de la Contraloría Ciudadana. Para dar cumplimiento a lo ordenado en el Lineamiento Décimo Primero del Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de octubre de 2018, la Contraloría Ciudadana deberá:

- I. Expedir el Código de Conducta que le ordena elaborar el referido Lineamiento Décimo Primero. El Código de Conducta deberá especificar, de manera puntual y concreta, la forma en que las personas servidoras públicas aplicarán los principios, valores y reglas de integridad contenidas en el Código de Ética;
- II. Presentar una propuesta de misión, visión, objetivos y atribuciones de este gobierno municipal, que vinculen los principios rectores, valores y reglas de integridad previstos en el Código de Ética, con el fin de que se generen mecanismos de identificación de las actividades que desempeñan las personas servidoras públicas que conforman cada ente público, de conformidad con el segundo párrafo del citado Lineamiento Décimo Primero;
- III. Emitir y publicar, en el portal de Internet del gobierno de Zapopan, los lineamientos de la Unidad Especializada en Ética e Integridad Pública del Municipio de Zapopan referida en el artículo 12 de este Código o, en su defecto, emitir los lineamientos para que la misma Contraloría garantice el efectivo cumplimiento de este Código; y
- IV. Emitir e instrumentar los mecanismos y formatos físicos y electrónicos de denuncia correspondientes.

Artículo 14. Consecuencias de la inobservancia del Código. La comisión, por parte de las personas servidoras públicas, de conductas que sean contrarias a los principios, valores, y reglas de integridad señalados en este Código, serán consideradas como faltas de probidad u honradez, para los efectos laborales, administrativos y de responsabilidades administrativas del caso.





Artículo 15. Procedimiento de denuncia. Las conductas de las personas servidoras públicas, que en el ejercicio de sus funciones contravengan las disposiciones de este Código, podrán denunciarse mediante comunicación en la que se establezcan al menos, los siguientes puntos:

- Nombre de la persona pública denunciada o, en su defecto, media filiación de esa persona;
- Circunstancias de modo, tiempo y lugar en el que se dieron los hechos denunciados; y
- III. Nombre y firma del denunciante, así como domicilio, teléfono o mecanismo de contacto cierto para recibir notificaciones.



## Ciudad de los niños

Hidalgo #151 Centro Histórico Zapopan, Jalisco, México 38 18 22 00 ext. 1518 Las denuncias podrán ser entregadas por escrito en la Contraloría o en la Unidad, tanto por escrito como por comparecencia. En este último caso, la Unidad levantará un acta con los elementos de la denuncia, para que la firme el denunciante y entregará un tanto con acuse de recibo a quien denuncia y turnara otro a la Contraloría para su atención dentro de los términos legales establecidos.

La Contraloría podrá implementar un mecanismo de trámite electrónico independiente de denuncia, mediante el cual una instancia externa, definida por la Contraloría, reciba la denuncia y formule un informe en el que dictamine si la conducta denunciada infringe o no las disposiciones de este Código. En estos casos, el denunciante recibirá un acuse de recibo electrónico de su denuncia, así como del informe respectivo. La instancia externa, al mismo tiempo que remita el informe al denunciante, turnará un tanto de este documento a la Contraloría, quien deberá aceptarlo o rechazarlo mediante respuesta fundada y motivada, misma que comunicará, al mismo tiempo, tanto al denunciante como a las entidades competentes del gobierno municipal de Zapopan.

Título Quinto. Mecanismos de capacitación y difusión del Código de Ética y de las políticas de integridad





Artículo 16. Deber de capacitación continua. La Contraloría, por sí misma o a través de la Unidad, debe garantizar la capacitación continua en materia de principios, valores y reglas de integridad a las servidoras públicas y los servidores públicos.



Los mecanismos de capacitación se imparten de manera presencial o virtual y consisten en cursos, talleres, conferencias, seminarios, boletines, o cualquier otro mecanismo que facilite la difusión, el conocimiento, sensibilización y adopción de los principios, valores y reglas de integridad que rigen el servicio público, procurando siempre adoptar un lenguaje llano e incluyente.

# Ciudad de los niños

Hidalgo #151 Centro Histórico Zapopan, Jalisco, México 38 18 22 00 ext. 1518

#### **TRANSITORIOS**

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente ordenamiento en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento de Zapopan.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento de Zapopan.

ARTÍCULO TERCERO. Se instruye a la Contraloría Ciudadana para que, en un plazo no mayor a treinta días contados a partir de la publicación de este Código de Ética, emita el Código de Conducta que le ordena expedir el primer párrafo del Lineamiento Décimo Primero del Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de octubre de 2018. El Código de Conducta especificará de manera puntual y concreta la forma en que las personas servidoras públicas aplicarán los principios, valores y reglas de integridad contenidas en el Código de Ética.

ARTICULO CUARTO. Se instruye a la Contraloría Ciudadana para que, en un plazo no mayor a treinta días contados a partir de la publicación de este Código de Ética, presente propuesta de misión, visión, objetivos







y atribuciones de este gobierno municipal, que vinculen los principios rectores, valores y reglas de integridad previstos en el Código de Ética, con el fin de que se generen mecanismos de identificación de las actividades que desempeñan las personas servidoras públicas que conforman cada ente público y así dar cumplimiento al segundo párrafo del Lineamiento Décimo Primero del Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de octubre de 2018.

### Ciudad de los niños

Hidalgo #151 Centro Histórico Zapopan, Jalisco, México 38 18 22 00 ext. 1518 ARTÍCULO QUINTO. Se instruye a la Contraloría Ciudadana para que en un plazo no mayor a sesenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente ordenamiento emita y publique en el portal de Internet los lineamientos de la Unidad Especializada en Ética e Integridad Pública del Municipio de Zapopan referida en el artículo 12 de este Código o, en su defecto, emita los lineamientos para que la misma Contraloría garantice el efectivo cumplimiento de este Código.

ARTÍCULO SEXTO. Se instruye a la Contraloría Ciudadana para que en un plazo de sesenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente ordenamiento emita e instrumente los mecanismos y formatos físicos y electrónicos de denuncia correspondientes.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Los deberes y obligaciones previstos en este Código de Ética, para las personas servidoras públicas, tendrán vigencia sesenta días después partir de la entrada en vigor del presente ordenamiento.

Por los antecedentes y consideraciones anteriormente expuestos se propone se expida el Código de Ética del gobierno municipal de Zapopan, Jalisco, para quede en los términos contenidos en la presente iniciativa.

Por lo antes expuesto y fundado, me permito someter a consideración de este H. Ayuntamiento, el siguiente

ACUERDO:







ÚNICO. Se turne la presente iniciativa para su estudio, atención y análisis a la Comisiones Colegiadas y Permanentes de Reglamentos y Puntos Constitucionales y Mejoramiento de la Función Pública y Transparencia y Acceso a la Información, para efectos de que sea dictaminada de manera favorable, toda vez que conforme a lo anteriormente expuesto se encuentran justificada la propuesta materia de la presente Iniciativa.

#### Atentamente

"Zapopan, Tierra de Amistad, Trabajo y Respeto"

A la fecha de su presentación

# Ciudad de los niños

Hidalgo #151 Centro Histórico Zapopan, Jalisco, México 38 18 22 00 ext. 1518

Graciela De Obaldía Escalante

Regidora

Miguel Sainz Loyola

Regidor

